



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-64160717-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 24 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-30345819- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1191-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-30653150-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1506/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.24 15:19:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.24 15:19:13 -03:00

## ACUERDO COVID-19

En la Ciudad de Bahía Blanca los 6 días del mes de Mayo de 2020 se reúnen, por una parte la empresa MILICIC S.A., CUIT 30-62231778-4, con domicilio en Av. Pte. Perón 8110 de la ciudad de Rosario, Prov. De Santa Fe, representada por César Gustavo Cingolani, DNI 21.011.179, en su carácter de apoderado (en adelante la empresa); y por la otra parte, la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) Seccional Bahía Blanca, representada por Carlos J. De Boer, en su carácter de delegado a cargo, con domicilio en calle Saavedra 470 de la ciudad de Bahía Blanca, y se acuerda lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20, por el cual se establece "EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", lo que motiva la casi nula prestación de servicios laborales, salvo excepciones también reguladas; Que, todo ello se transforma en una gran baja en el flujo financiero para afrontar el pago del salario de sus dependientes, haciendo peligrar no solo la continuidad laboral de los mismos, sino también la sustentabilidad de la empresa;

Que, ante la situación extraordinaria descrita, se torna necesario tomar medidas que permitan una salida transitoria y que garanticen la continuidad de los puestos de trabajo en las mejores condiciones posibles junto con la viabilidad de la empresa.

Que si bien los trabajadores son particularmente vulnerables ante la crítica coyuntura también son factor clave para superarla lo cual impone la adopción de todas aquellas medidas de excepción que permitan estrechar su protección socio laboral dotándolos de condiciones adecuadas y dignas; Que por lo demás la coyuntura derrama sus negativos efectos sobre las empresas resintiéndolas no solo en su faz operativa sino en lo económico financiero lo que también impone racionalidad y colaboración entre todas las partes a fin de mantener la fuente y la totalidad de los puestos de trabajo; Por todo ello, LAS PARTES ACUERDAN respecto de la totalidad de los trabajadores de la empresa encuadrados dentro de las previsiones del CCT 76/75 lo siguiente:

1. Los Trabajadores que presten tareas en obras que de conformidad con la legislación vigente deban encontrarse activas deberán cumplir su jornada normal y habitual de trabajo y mantendrán sus salarios y los conceptos que lo integran no pudiendo sufrir quita alguna.

2. Los Trabajadores que por encontrarse inactiva la obra donde prestan habitualmente sus tareas, permanezcan en sus Hogares o Lugares de Residencia habituales, conforme el art. 223 bis ley 20744, PERCIBIRÁN POR QUINCENA EN CARACTER DE SUMA NO REMUNERATIVA EL EQUIVALENTE A 88 HORAS NORMALES, MÁS EL "ADICIONAL SSTMA Y CALIDAD" DEL 25% PREVISTO EN EL ART. QUINTO DEL ACUERDO MARCO, CONFORME CADA CATEGORIA PROFESIONAL PARA EL PERÍODO Y ZONA QUE SE TRATE, a partir del 1 de abril del corriente año. El plazo previsto del presente es de 30 días, que podrá ser prorrogado en el futuro en acuerdo expreso de partes.

Durante la vigencia del presente acuerdo no se verá afectado el aporte al fondo de desempleo.-

Se adjunta anexo con nómina de personal afectado.

Al mismo tiempo, la empresa se compromete a efectuar los aportes y contribuciones leyes 23660 y 23661 y cuota sindical sobre los valores convenidos.

En caso de que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo fuese necesario retomar la obra o un frente de la misma, ello se hará con personal que la empresa convocará. Mientras dure su prestación efectiva de tareas, estos trabajadores percibirán su salario fijo normal y habitual con más los adicionales convencionales y de obra que correspondan.

3. La empresa se compromete a no efectuar despidos ni suspensiones por el plazo previsto por el Decreto 329/20 y sus eventuales prórrogas si las hubiera. A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y la colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiera plantearse bregando por generar un marco de entendimiento y paz social.

Entendiendo que la presente es una medida excepcional, derivada de la crisis sanitaria y económica por la que el país se encuentra atravesando, ambas partes se comprometen a analizar y evaluar la situación aceptando las decisiones que se adopten desde el Poder Ejecutivo Nacional para obrar en consecuencia priorizando en todo momento: la solidaridad para con los trabajadores en tanto sector vulnerable y sus derechos individuales, la continuidad de los empleos, la sustentabilidad de la empresa y la búsqueda de niveles adecuados de actividad.

En el presente acto, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales será presentado para su respectiva homologación. - INTERLINEADO "NETAS". VALE

  
CESAR GIACCOLANI  
APODERADO

  
CARLOS J. de BOER  
DELEGADO A CARGO  
U.O.C.R.A SECC. B. BLANCA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1191-20 Acu 1506-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.